33/24

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "GRUPO SINTEX S.A. C/ WILDA BENITEZ S/ REINVIDICACIÓN DE INMUEBLE".----------

A.I. Nº 913

Asunción, 29 de octubre del 2.024.-

Y VISTOS: Estos autos; y ----------

C O N S I D E R A N D O:

De las constancias del Juicio y del informe de la Secretaria Judicial de f. 231, se advierte que Wilda Benítez, fue notificada de la Providencia de fecha 19 de Julio del 2.024, conforme a la Cédula de notificación del 1 de Agosto del 2.024, que obra a f. 230. En el expediente no existe constancia que la citada se haya presentado a contestar el traslado corrídole, habiendo vencido el plazo procesal que tenía para hacerlo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 437 del Código Procesal Civil.----------

Corresponde, pues, dar por decaído el Derecho que ha dejado de usar Wilda Benítez, para contestar el traslado corrídole y llamar Autos para Resolver.----------

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DAR POR DECAÍDO el Derecho que ha dejado de usar Wilda Benítez, para contestar el traslado corrídole.----------

AUTOS para Resolver.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

César Antonio Garay

Alberto Martinez Simon
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ante mí Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA